

Honorble Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

ORDENANZA N° 883,-

NEUQUEN, Agosto 24 de 1973.-

V I S T O:

Las Leyes Nros. 773 y 774 dictadas por la Honorable Legislatura Provincial, promulgadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decretos Nros 658 y 659/73; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las leyes citadas se establece un incremento de \$200,00 mensuales para el personal de la administración pública a partir del 1º de Junio de 1973.

Que la Ley 774, establece los nuevos montos de asignaciones familiares, a que se refiere la Ley 650 y ampliatoria N° 702;

Que esta Administración mediante Ordenanza N° 6871, dispuso la equiparación de las asignaciones familiares de personal municipal, conforme con lo dispuesto por la Ley 650, correspondiendo en consecuencia la adecuación a los nuevos valores que fija la Ley 774;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE NEUQUEN

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- FIJASE para todo el personal de la Administración Municipal, un incremento de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00) mensuales, que regirán a partir del 1º de Junio de 1973.-

Artículo 2º.- FIJASE el Salario Vital Mínimo a partir del 1º de Junio de 1973, incluido los DOSCIENTOS PESOS (200,00) a que se refiere el Art. anterior, en la suma de UN MIL CINCUENTA PESOS (\$ 1.050,00) mensuales.-

Artículo 3º.- FIJASE en concepto de asignaciones familiares, establecidas por la Ley 650 y ampliatoria N° 702 los siguientes importes:

Asignación por matrimonio.....	\$ 700,00
Asignación por nacimiento.....	\$ 400,00
Asignación por Conyuge.....	\$ 100,80
Asignación por hijo.....	\$ 100,80.
Asignación por familia numerosa.....	\$ 42,00
Asignación por escolaridad primaria.....	\$ 50,40
Asignación por escolaridad media y superior	\$ 84,00
Asignación por menores bajo guarda legal	\$ 100,80
Asignación por personas a cargo.....	\$ 45,40
Asignación por ayuda escolar primaria de acuerdo a lo establecido por la Ley 702,	\$ 100,80

Artículo 4º.- Dejase sin efecto el Art. 1º de la complementaria de Presupuesto N° 856 bis/73, con retroactividad al 1º/6/73.-

1/1

Honorble Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

11.-

Artículo 5º.- Los nuevos valores de las asignaciones familiares a que se refiere el Art. 3º, comenzarán a regir a parti del 1º de Junio de 1973.-

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el Artículo 2º a los efectos de establecer el coeficiente del jornal diario, de manera tal que el personal perciba el Sueldo Mínimo a que se refiere dicho artículo.-

Artículo 7º.- Registrese, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Municipal y Digesto Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

inss.-

JUAN GABITO TORRES
SECRETARIO

SANTOS CARLOS ISOLA
PRESIDENTE